

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de marzo de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña MBPS, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 5 de febrero de 2020, por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato de “Servicio de trabajos de imprenta para cubrir las necesidades de distintas concejalías del Ayuntamiento de Leganés”, dividido en 14 lotes, número de expediente 0563/2018, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 16 y 19 de diciembre de 2019 se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Leganés alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y en el DOUE, respectivamente, la convocatoria de licitación pública del contrato de servicios de referencia, mediante licitación electrónica por procedimiento abierto y criterio único precio, ofertando un porcentaje único de baja a todos los precios unitarios base de licitación (sin IVA) de cada lote.

El valor estimado del contrato asciende a 590.619,43 euros, para un plazo de duración de 3 años prorrogable hasta un máximo de 5 años, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 22 de enero a las 23:59 horas.

**Segundo.-** Al procedimiento de contratación concurrieron 13 empresas licitadoras entre ellas la recurrente.

El 29 de enero de 2020 la mesa de contratación, en la sesión de apertura de documentación administrativa, excluye la oferta presentada por la recurrente por haberse presentado abierta en el Registro General de Entrada no habiendo sido posible, en consecuencia, garantizar el secreto de la oferta presentada hasta el momento de apertura pública (desencriptación) de las ofertas presentadas por el resto de empresas licitadoras, sin haber seguido el procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Con fecha de 7 de febrero de 2020 se le notifica a MBPS el Decreto de 5 de febrero de 2020 de exclusión a propuesta de la mesa de contratación, conforme acuerdo de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019.

**Tercero.-** Con fecha 25 de febrero de 2020, ha tenido entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MBPS contra su exclusión del procedimiento de contratación de referencia, solicitando que incluyan su oferta en la licitación.

**Cuarto.-** El 28 de febrero de 2020 tiene entrada en este Tribunal el expediente de contratación junto al preceptivo informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la desestimación del recurso con los argumentos que se recogen en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

**Quinto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación activa de la empresa recurrente para la interposición del recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una licitadora inadmitida al procedimiento de adjudicación del contrato *“cuyos derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

**Tercero.-** La interposición del recurso se ha producido en tiempo y forma, habiéndose presentado el 25 de febrero de 2020, ante este Tribunal, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra un acto de trámite de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible

de recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** Resultan de interés para la resolución del recurso las siguientes cláusulas del PCAP, relativas a la presentación de las proposiciones a la licitación:

*“Cláusula 9. Presentación de proposiciones.*

*Las proposiciones se presentarán únicamente de forma electrónica en el plazo indicado en el anuncio de licitación a través del PORTAL DE LICITACIÓN ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS:*

*<https://licitacion.leganes.org/licitacion>*

*(...)*

*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, (...).*

*Cláusula 10. Licitación electrónica. Forma y contenido de las proposiciones.*

*Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, y para ello tendrán que seguir el procedimiento establecido en el Anexo VII: INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA.*

*(...)”.*

*“ANEXO I*

*CUADRO CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO SERVICIOS CCEC (...)*

*35) LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SI OBLIGATORIA.*

*Únicamente se admitirán ofertas electrónicas.*

*La presentación de ofertas, notificaciones y comunicaciones se realizarán a través del PORTAL DE LICITACIÓN ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS: <https://licitacion.leganes.org/licitacion>.*

*Las notificaciones y comunicaciones a los licitadores se realizarán exclusivamente a través de dicho portal por medios electrónicos.*

*Plataforma electrónica de difusión a través de Internet del perfil del contratante del Ayuntamiento de Leganés: Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)*

de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública (portal publicaciones anuncios licitación, pliegos y demás documentación art. 63 LCSP):

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>".

"ANEXO VII

## INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

*Primero: Resumen del procedimiento de presentación de proposiciones a través de la plataforma de licitación electrónica PLYCA.*

*Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica, y para ello tendrán que seguir el siguiente procedimiento:*

*1) Verificar que el ordenador que se va a utilizar para la licitación electrónica cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para ello acceder al siguiente enlace <http://soporte.plyca.es/checklist>*

*2) Para registrarse en el Portal de licitación del Ayuntamiento de Leganés, logarse en el portal <https://licitacion.leganes.org/licitacion> accediendo a la opción indicada en la parte superior de la pantalla "Acceda a más información con su certificado digital", empleando para ello un certificado digital válido.*

*Consultar: <https://sedeaplicaciones2.minetur.gob.es/Prestadores>*

*Recuerde que en caso de tener importado el certificado en su navegador, deberá tenerlo con la clave pública (.pfx) y con la clave privada (.cer)) en todos los navegadores desde los que trabaje.*

*Si tiene DNI electrónico, los pasos a seguir son idénticos solo que en lugar de tener el certificado digital importado en su navegador, deberá disponer de un lector de tarjetas inteligentes que cumpla el estándar ISO-7816.*

*Posteriormente, deberá pulsar en la opción de menú "Empresas/Mi empresa". Se le remitirá a una página en la que se le indica que para poder participar en cualquier procedimiento de contratación como interesado, licitador, adjudicatario o contratista por medios telemáticos, deberá estar dado de alta en la plataforma. A continuación, pulsar en "Continuar".*

*Se mostrarán los datos del usuario conectado, debiendo cumplimentar el campo "Email" y pulsar "Actualizar email". Se le abrirá una nueva página indicándole que el proceso de validación está en curso. Se le habrá enviado un correo*

*electrónico a la dirección indicada para que siga las instrucciones en él descritas para completar el proceso.*

*Tenga en cuenta que la recepción del correo de confirmación podría no ser inmediata, compruebe la bandeja de correo no deseado (spam) si este no aparece en un tiempo razonable. Después, pulse "Aceptar".*

*En el correo que reciba, deberá pinchar sobre el enlace resaltado en rojo para confirmar el proceso.*

*3) Para darse de alta como licitador, una vez registrado en el portal, deberá acceder al apartado Empresas/Mi empresa.*

*<https://licitacion.leganes.org/licitacion/tramites.do>*

*Desde esta página podrá darse de alta como licitador en la plataforma, así como consultar los distintos trámites de alta iniciados.*

*Si desea darse de alta como licitador pulse en "Trámite alta". Para consultar el listado de los trámites que tiene disponible pulse en "Mis trámites".*

*En su caso deberá elegir la opción "Trámite alta". En el formulario al que se le remite, deberá cumplimentar los datos obligatorios de: Tipo Empresa; Tipo Documento; CIF/NIF, y pulsar "Aceptar".*

*En la siguiente pantalla deberá descargarse la solicitud de inscripción, guardándola en su disco local con extensión PDF. En dicha solicitud observará que se habrán volcado los datos que usted cumplimentó en la pantalla anterior. Estos datos ya no serán editables, es decir, no podrá modificarlos en el PDF que usted se haya descargado.*

*Deberá cumplimentar el resto de información de carácter obligatorio teniendo en cuenta que en el apartado de "DATOS DE LOS APODERADOS" deberán incluir los datos de los representantes/apoderados de su empresa que dispongan de un certificado digital válido, y a posteriori firmar la solicitud desde el apartado "Firma digital del Representante".*

*Únicamente los apoderados registrados en el formulario o los representantes autorizados por estos, podrán realizar gestiones en nombre de la empresa. Es necesario que dichos apoderados y representantes dispongan de un certificado digital válido.*

*Una vez cumplimentado y firmado el documento, anexar la solicitud de*

*inscripción desde el botón "Anexar fichero". Si al anexar el fichero en el Portal le aparece un error indicándole que "Integridad de la firma no válida", pruebe a descargarse de nuevo la solicitud, cumplimentarla y firmarla desde Valide; URL: <https://valide.redsara.es>*

- a) Diríjase al apartado "Realizar Firma".*
- b) Pulsar el botón "Firmar".*
- c) Seleccione la solicitud de inscripción ya cumplimentada.*
- d) Seleccione el certificado digital cuando se lo solicite.*
- e) Espere a que aparezca en pantalla "Fichero firmado correctamente"*

*Una vez registrada su empresa en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Leganés, logarse de nuevo en la opción indicada en la parte superior de la pantalla "Acceda a más información con su certificado digital", y acceder al menú "Cambiar representación...". Seleccionar la empresa en representación de la cual se actúa y pulsar "Aceptar", tardará unos 5 minutos en poder seleccionar a la empresa. Este es el tiempo que tarda en tramitarse en el sistema de gestión.*

*4) Para dar de alta a otros representantes, acceder a la opción de menú "Mi empresa" y dirigirse a la opción "Si desea gestionar los usuarios que podrá acceder a la plataforma para participar en los procesos de licitación representando a su empresa pulse Gestión de apoderados", y añadir a las personas necesarias (recuerde incluir los datos de DNI/CIF, tal y como aparecen en sus certificados).*

*5) Suscripción a Notificaciones telemáticas. El Ayuntamiento de Leganés pone a disposición un sistema de notificaciones telemáticas a los interesados que estén registrados y que admitan de forma expresa dicho medio de notificación, mediante suscripción.*

*La suscripción al sistema de notificaciones se realiza de forma automática en el momento de darse de alta como licitador.*

*Desde la opción de "Mis Expedientes" del menú de empresas, un usuario registrado, tendrá acceso al buzón de comunicaciones y notificaciones recibidas para su empresa.*

*Para poder acceder a las notificaciones, será necesario tener instalado el software de notificaciones.*

6) Para instalar el software de licitación y notificaciones, verificar que su PC cumple con los requisitos necesarios para la instalación del software requerido, para ello, acceda a la opción de menú del Perfil de Contratante Licitaciones > Descarga de Software y pulse el enlace de comprobación "aquí".

Descargar el software PLYCA-Empresas para gestión de los sobres electrónicos, y el software Cliente de Notificaciones telemáticas para la gestión de notificaciones telemáticas y suscripciones a los distintos procedimientos ofrecidos, accediendo de nuevo a la opción de menú "Descarga de Software".

(<https://licitacion.leganes.org/licitacion/descargas.do>)

7) Para presentar ofertas electrónicas, acceda al apartado de Últimos Anuncios/Anuncios de licitación del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Leganés y acceda al expediente para el cuál desea licitar pinchando en él, y en el "Historial de Publicaciones", pinchar en el enlace que indica "Presentación de ofertas" y descargarse el sobre electrónico para la presentación de ofertas.

Si tiene correctamente instalado el software PLYCA-Empresas, se abrirá la aplicación que le permitirá cumplimentar la oferta, guiándole a través de los distintos pasos a seguir.

**NOTA IMPORTANTE:** Cualquier tipo de documento que se presente dentro de las ofertas electrónicas NO podrá superar 8 Mb.

**NOTA (1).**- En caso de que, por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software PLYCA Empresas, genera un código específico de verificación (HASH) "huella digital" (en formato PDF) que se muestra en pantalla, antes de realizar el envío.

Este código, junto con el sobre electrónico generado, cifrado y firmado (.paxe), deberá ser remitido por e-mail a: [deleg.contratacion@leganes.org](mailto:deleg.contratacion@leganes.org) en el plazo máximo de 12 horas siguientes al momento límite de presentación de las proposiciones.

**Nota (2).**- En caso de que el equipo utilizado sea un MAC, ...

**Segundo.- Soporte para usuarios**

**Documentación de ayuda y apoyo en la web de soporte a empresas:**



*<http://empresas.plyca.es>*

La recurrente en su escrito manifiesta que *“Con fecha 22 de enero de 2020, se intentó la presentación telemática al concurso por medio de la aplicación que indicaba la Licitación (PLYCA). Al no poder, presentarla por problemas en el programa nos pusimos en contacto con el equipo de Plyca soporte a empresas, para notificar la incidencia, después de varios correos enviándoles todos los archivos que nos solicitaban para intentar arreglarlo y enviarlo por la página de Plyca. Al no ser posible recibimos un mail de la página soporte de Plyca que decía:*

*“Estimado licitador:*

*Le recomiendo que entregue por medios alternativos la huella electrónica y el sobre electrónico para que su oferta conste como enviada en fecha y hora. La huella electrónica es la que corresponde al sobre electrónico que acaba de intentar enviar. Cuando se hace el envío del sobre, se genera siempre una huella electrónica en la misma carpeta donde se encuentra el sobre. La huella electrónica es un fichero PDF. En los pliegos de la licitación se detalla la forma de entregar por medios alternativos.*

*Muchas gracias. Saludos*

*Equipo PLYCA- ACS”*

Asimismo alega que con dicha información, intentó entregar un sobre cerrado en el registro del Ayuntamiento de Leganés con la proposición económica, la huella digital, para que comprobasen que se había intentado hacer telemáticamente, la declaración responsable y el formulario normalizado DEUC, pero en la sección de registro le indicaron que la única manera era abriendo el sobre y enviando archivos digitales pues no podían meter el sobre por registro, sino abrirlo, escanearlo y enviarlo al departamento de contratación. Concluye que no le permitieron entregar el sobre cerrado y le excluyen por haber presentado abierta la oferta en el Registro General de Entrada.

Por su parte el órgano de contratación manifiesta que constan en el PCAP las instrucciones para la licitación electrónica (Anexo VII), señalando en Nota (1) como

actuar caso de que existan problemas técnicos, mientras que la empresa presentó la oferta abierta en registro sin seguir las instrucciones señaladas en el PCAP, esto es sin remitir la huella y el sobre al correo electrónico indicado, por lo que no se ha podido garantizar el secreto de la oferta presentada hasta el momento de la apertura de las mismas.

Asimismo alega que tanto en el PCAP como en el anuncio de licitación consta de forma expresa que la única forma posible de presentación de la oferta es la electrónica, y que el anexo VII del PCAP establece claramente el procedimiento a seguir en el caso de que por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, citando la Resolución 808/2018, de 14 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) 2/2018, de 2 de marzo.

Por lo que concluye que la recurrente prescindió absolutamente del procedimiento establecido en el PCAP respecto de la obligatoriedad de presentar la oferta de forma electrónica a través del portal y, en caso de problemas técnicos seguir las indicaciones establecidas en el Anexo VII al PCAP, y las realizadas por el soporte técnico habilitado al efecto a través del portal, al aludir a entregar por medios alternativos, sin llamar al servicio de contratación ni remitir correo al mail habilitado al efecto y decidió, por su cuenta y riesgo, presentar la documentación de forma presencial en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Leganés en papel.

Este Tribunal, de la documentación que obra en el expediente y de lo alegado por las partes en sus respectivos escritos, constata que la recurrente concurre a la licitación en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio y en el PCAP, es decir concurre mediante licitación electrónica, a través de la plataforma de licitación electrónica PLYCA, y antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si bien la proposición no queda recogida en la aplicación. La no entrega de la proposición mediante el canal electrónico del software PLYCA se ha debido a razones técnicas de comunicación no imputables al licitador, según se

desprende del escrito del equipo técnico, del hecho de que se haya generado la huella digital, y de que el incumplimiento a que el órgano de contratación aluda sea la Nota 1 recogida en el Anexo VII del PCAP. No obstante, se observa que efectivamente MBPS no remite la huella y el sobre al *e-mail* [deleg.contratación@leganes.org](mailto:deleg.contratación@leganes.org), como indica la mencionada Nota, aunque igualmente se ha de señalar que la instrucción por parte del equipo PLYCA, al que se había pedido soporte por parte de la licitadora, también podía haber sido más explícita y en vez de recomendar la entrega por medios alternativos con una genérica remisión a pliegos, que en ningún caso se citan con dicha denominación en el Anexo VII del PCAP, debía haberle indicado que remitiera la huella y el sobre electrónico generados por el sistema al mencionado correo electrónico.

Por otra parte, cuando la recurrente se dirige al Registro del órgano de contratación, no solo no se le orienta debidamente, sino que se le indica de forma errónea, por más que sea cierto, como menciona el Ayuntamiento en su informe, que MBPS no llamó al servicio de contratación, cosa que tampoco hizo el servicio de Registro. De los hechos expuestos por las partes no se sigue, como alega el órgano de contratación, que la recurrente prescindiera absolutamente del procedimiento establecido en el PCAP respecto a la obligatoriedad de presentar la oferta de forma electrónica a través del portal, aunque al producirse problemas técnicos no siguiera lo previsto en la Nota 1 del Anexo VII del PCAP, sin que además le sea enteramente imputable, ni se detecte ningún tipo de animosidad ni ventaja en que la oferta llegase abierta al órgano de contratación, propiciado en gran medida por su servicio de Registro.

En el presente supuesto no se dan las circunstancias analizadas en el informe 2/2018 de la JCCPE ni en el caso resuelto por el TACRC 808/2018, ambos citados por el Ayuntamiento, referidos a la presentación de oferta en papel, siendo exigible la licitación electrónica, con la posibilidad de subsanación lo que da lugar a que se presente la oferta con posterioridad a la finalización del plazo de presentación. La oferta presentada por MBPS se ha efectuado en plazo, sin vulnerar el principio de igualdad, el 22 de enero a las 10:40 horas, como figura en el certificado registro de

entrada de ofertas, constando en la huella electrónica de la oferta el contrato y los lotes del 1 al 14 a que licita, la firmante, y los documentos que incorpora: sobre documentación administrativa (declaración responsable y DEUC) y sobre criterios valorables en cifras o porcentajes (oferta económica lotes). Asimismo, según figura en el Justificante de presentación de documentos remitido por el Registro General de Entrada del Ayuntamiento al área de contratación, la recurrente presentó la oferta con fecha 22 de enero de 2020 a las 13:56 horas, constando en el acta de la mesa de contratación que la oferta se ha presentado abierta por lo que no se ha guardado el secreto de la oferta hasta el momento de apertura de las ofertas electrónicas.

A los mencionados efectos hemos de recordar que en la presente licitación hay un único criterio de adjudicación que es el precio, por lo que la circunstancia de que se haya desvelado la oferta de la recurrente antes de la apertura de proposiciones de ninguna manera puede influir en el resultado de la clasificación de las ofertas, ni por ende en la adjudicación del contrato, al no haber criterios sujetos a juicio de valor, amén de que como se ha indicado con anterioridad no ha habido ningún tipo de intencionalidad en el hecho de que no se haya guardado el secreto de la oferta, ni le es achacable a la recurrente.

Además es criterio de este Tribunal mantenido en numerosas Resoluciones que no cualquier error procedimental ha de generar automáticamente la exclusión, debe considerarse que, el criterio establecido por el legislador, no tiene un carácter formalista ni constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo garantizar la transparencia y objetividad en la valoración de las ofertas, de modo que la valoración de criterios sometidos a juicio de valor no pueda quedar condicionada por el conocimiento previo de la valoración otorgada a los criterios sujetos a fórmulas matemáticas. Así hemos de traer a colación que la jurisprudencia ha declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas (STS de 20 de noviembre de 2009, SAN de 6 de noviembre de 2012), por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión, pues ha de acreditarse que tal actuación realmente ha

vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula. Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo, *“del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscabe la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato. La conclusión definitiva es que aun considerando la existencia de una irregularidad en el procedimiento, ésta no puede considerarse invalidante o determinante de anulación del mismo, en tanto que no puede entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores”.*

El artículo 139.1 de la LCSP establece que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.* Es claro que una oferta no presentada en la forma establecida por la Administración ha de ser inadmitida, a menos que el interesado acredite que no le es en modo alguno imputable, en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores expresamente recogido en la LCSP en sus artículos 1 y 132.1.

Por todo lo expuesto este Tribunal considera que se ha de estimar el recurso presentado por MBPS, por haber quedado acreditado que la proposición se presentó en plazo y sin que la imposibilidad de presentación electrónica ni la vulneración del secreto de la oferta le sean imputables a la recurrente, debiendo admitirse la oferta de la recurrente con retroacción de las actuaciones al momento de clasificación de las proposiciones presentadas.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña MBPS, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 5 de febrero de 2020 por el que se la excluye del procedimiento de licitación del contrato de “Servicio de trabajos de imprenta para cubrir las necesidades de distintas concejalías del Ayuntamiento de Leganés”, dividido en 14 lotes, número de expediente 0563/2018.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.